

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 52 Extraordinaria de 20 de septiembre de 2018

MINISTERIO

Ministerio del Interior

Resolución No. 19/2018 (GOC-2018-595-EX52)

Resolución No. 21/2018 (GOC-2018-596-EX52)

Resolución No. 22/2018 (GOC-2018-597-EX52)

Resolución No. 23/2018 (GOC-2018-598-EX52)

Resolución No. 24/2018 (GOC-2018-599-EX52)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 52

Página 1083

MINISTERIO

INTERIOR

GOC-2018-595-EX52

RESOLUCIÓN No. 19/2018

POR CUANTO: La Ley No. 115, Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley y enuncia las causales que justifican la declaración de Abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: El Decreto No. 317, Reglamento de la Ley de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, de fecha 2 de octubre de 2013, en su artículo 40.1 regula que el ministro del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley No. 115 y 38 de su Reglamento, la Capitanía de Puerto de Cárdenas habilitó el Expediente de Abandono No. 2/2017, del motovelero *Good Dreams*, de nacionalidad estadounidense, que se encuentra atracado en la Marina Internacional Marlin Dársena Varadero, desde el 14 de marzo de 2015, a casco desnudo fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2 de la Ley No. 115, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de Cárdenas ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 2/2017 habilitado por la Capitanía de Puerto de Cárdenas y se ha demostrado que el estado técnico del motovelero *Good Dreams* no permite su explotación náutica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del motovelero *Good Dreams*, de nacionalidad estadounidense, con Registro TX9711HY, Puerto de Registro Texas, eslora 37 pies, calado 4 pies, con motor estacionario marca Perkins de 50 HP, del cual no consta número de serie, propiedad del ciudadano suizo Thomas Good, y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el motovelero *Good Dreams* a la Empresa de Náuticas y Marinas Marlin S.A., para ornamentar la entrada principal de la Marina Internacional Marlin Dársena Varadero.

TERCERO: Proceder por la Empresa de Náuticas y Marinas Marlin S.A. a la destrucción del motor estacionario marca Perkins, de 50 HP, del cual no consta número de serie, correspondiente al motovelero *Good Dreams*.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al viceministro del Interior, al jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al director general de la Empresa de Náuticas y Marinas Marlin S.A. y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a las Embajadas de Suiza y Estados Unidos de América, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 14 días del mes de junio de 2018.

Ministro del Interior

Vicealmirante

Julio César Gandarilla Bermejo

GOC-2018-596-EX52

RESOLUCIÓN No. 21/2018

POR CUANTO: La Ley No. 115, Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley y enuncia las causales que justifican la declaración de Abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: El Decreto No. 317, Reglamento de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, de fecha 2 de octubre de 2013, en su artículo 40.1 regula que el Ministerio

del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley No. 115 y 38 de su Reglamento, la Capitanía de Puerto de Cárdenas habilitó el Expediente de Abandono No. 5/2017, del motovelero *Maud*, de nacionalidad estadounidense, que se encuentra atracado en la Marina Internacional Marlin Varadero desde el 2 de septiembre de 2008, a casco desnudo fuera de operaciones náuticas y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, descrita en el inciso d) del artículo 20 de la precitada Ley No.115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2 de la Ley No. 115, para que el propietario por si o mediante apoderado o representante legal se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de Cárdenas ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 5/2017 habilitado por la Capitanía del Puerto de Cárdenas y se ha demostrado que el estado técnico del motovelero *Maud* no permite su empleo para actividades turísticas ni de recreo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del motovelero *Maud*, de nacionalidad estadounidense, con Registro FL5362CF, Puerto de Registro Florida, eslora 25 pies, calado 4 pies, con dos motores fuera de borda, uno de ellos marca Mercury de 5 hp y otro marca Johnson de 10 HP, ambos sin números de serie, propiedad del ciudadano jamaicano Sean Remone Peters, y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el motovelero *Maud* a la Empresa de Náuticas y Marinas Marlin S.A. para su destrucción, incluidos sus dos motores, descritos en el apartado anterior, como destino final.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al viceministro del Interior, al jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al director general de la Empresa de Náuticas y Marinas Marlin S.A. y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Embajada de Jamaica y de Estados Unidos de América, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 14 días del mes de junio de 2018.

Ministro del Interior

Vicealmirante

Julio César Gandarilla Bermejo

GOC-2018-597-EX52

RESOLUCIÓN No. 22/2018

POR CUANTO: La Ley No. 115, Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley y enuncia las causales que justifican la declaración de Abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: El Decreto No. 317, Reglamento de la Ley de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, de fecha 2 de octubre de 2013, en su artículo 40.1 regula que el Ministerio del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley No. 115 y 38 de su Reglamento, la Capitanía de Puerto de Cárdenas habilitó el Expediente de Abandono No. 3/2017 del motovelero *Kawama*, de nacionalidad estadounidense, que se encuentra atracado en la Marina Internacional Marlin Varadero desde el 24 de junio de 2011, a casco desnudo fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2 de la Ley No. 115, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal, se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de Cárdenas ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 3/2017 habilitado por la Capitanía de Puerto de Cárdenas y se ha demostrado que el estado técnico del motovelero *Kawama* no permite su explotación náutica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del motovelero *Kawama*, de nacionalidad estadounidense, con Registro 734420, Puerto de Registro Florida, eslora 12,83 metros, calado 1,89 metros, con motor Yanmar de 62 HP, del cual no consta número de serie, propiedad del ciudadano estadounidense Sidney Rothrock y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el motovelero *Kawama* a la Empresa de Náuticas y Marinas Marlin S.A. para su desguace, incluido su motor, como destino final.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al viceministro del Interior, al jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al director general de la Empresa de Náuticas y Marinas Marlin S.A. y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Embajada de Estados Unidos de América, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 14 días del mes de junio de 2018.

Ministro del Interior

Vicealmirante

Julio César Gandarilla Bermejo

GOC-2018-598-EX52

RESOLUCIÓN No. 23/2018

POR CUANTO: La Ley No. 115, Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley y enuncia las causales que justifican la declaración de Abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: El Decreto No. 317, Reglamento de la Ley de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, de fecha 2 de octubre de 2013, en su artículo 40.1 regula que el ministro del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 38 de las precitadas normas Ley No. 115/2013 y su Reglamento Decreto No. 317/2013, respectivamente, la Capitanía de Puerto de La Habana habilitó el Expediente de Abandono No. 1/2017 del motovelero *Breezin*, de nacionalidad estadounidense, que se encuentra atracado en el Residencial Marina Hemingway desde el 31 de enero de 2016, a casco desnudo fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2 de la Ley No. 115, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de La Habana

ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 1/2017 habilitado por la Capitanía de Puerto de La Habana y se ha demostrado que el estado técnico del motovelero *Breezin* se encuentra apto para la navegación, lo que posibilita su empleo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del motovelero *Breezin*, sin motor, de nacionalidad estadounidense, con Registro MA8048AL, Puerto de Registro Florida, eslora 26 pies, manga 8 pies y calado 4 pies, propiedad del ciudadano estadounidense Steven Marwin, y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el motovelero *Breezin* a la Jefatura de las Tropas Guardafronteras, para la protección de nuestros espacios marítimos, como destino final.

TERCERO: El jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras procederá a los trámites contables de rigor que correspondan, con vistas a la incorporación a sus activos fijos tangibles, de la embarcación asignada mediante la presente Resolución, en correspondencia con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al viceministro del Interior, al jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al director general de la Empresa de Náuticas y Marinas Marlin S.A. y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Embajada de Estados Unidos de América, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 14 días del mes de junio de 2018.

Ministro del Interior

Vicealmirante

Julio César Gandarilla Bermejo

GOC-2018-599-EX52

RESOLUCIÓN No. 24/2018

POR CUANTO: La Ley No. 115, Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, de fecha 6 de julio de 2013, dispone que la Autoridad Marítima Nacional la ostenta el Estado cubano al amparo de sus derechos soberanos, con el fin de garantizar los intereses nacionales en el ámbito marítimo, y que el ejercicio de esta potestad se ejecuta a través de los ministros del Transporte y del Interior, conforme a las funciones que le vienen asignadas en esta Ley y enuncia las causales que justifican la declaración de Abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: El Decreto No. 317, Reglamento de la Ley de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, de fecha 2 de octubre de 2013, en su artículo 40.1 regula que el ministro

del Interior dispone la procedencia de la Declaración Administrativa de Abandono en el caso de embarcaciones no comerciales, y en su inciso 2 precisa que de proceder dicha Declaración, dicta la Resolución Administrativa y emite las comunicaciones necesarias a los efectos de la notificación a los interesados.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 38 de las precitadas normas Ley No. 115/2013 y su Reglamento Decreto No. 317/2013, respectivamente, la Capitanía de Puerto de La Habana habilitó el Expediente de Abandono No. 2/2017 del motovelero *Leeway*, de nacionalidad británica, que se encuentra atracado en el Residencial Marina Hemingway desde el 29 de febrero de 2016, a casco desnudo fuera de operaciones náuticas, y se ha demostrado el desinterés de su propietario por continuar explotándolo, al no presentarse por sí o mediante apoderado o representante legal, al ser notificado por las autoridades cubanas para eliminar a su costa la causal de abandono en la que se encuentra, concurriendo así la causal descrita en el inciso d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: Transcurrido el término de 20 días naturales, establecido en el artículo 21.2 de la Ley No. 115, para que el propietario por sí o mediante apoderado o representante legal se persone y elimine a su costa la causal de abandono, la Capitanía de Puerto de La Habana ha dado curso al proceso en perjuicio del propietario del medio naval, a los fines de la Declaración Administrativa de Abandono, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Decreto No. 317.

POR CUANTO: Se ha valorado el Expediente de Abandono No. 2/2017 habilitado por la Capitanía de Puerto de La Habana y se ha demostrado que el estado técnico del motovelero *Leeway* se encuentra apto para la navegación, lo que posibilita su empleo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del motovelero *Leeway*, sin motor, de nacionalidad británica, con Registro SSR156282, Puerto de Registro Londres, eslora 29,52 pies, manga 9 pies y calado 5 pies, propiedad del ciudadano español Carlos Sánchez Maside, y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el motovelero *Leeway* al Club Náutico Internacional Hemingway de Cuba, para contribuir al fomento de la navegación de recreo en Cuba, como destino final.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al viceministro del Interior, al jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, al director general de la Empresa de Náuticas y Marinas Marlin S.A., al comodoro del Club Náutico Internacional Hemingway de Cuba y demás personas naturales y jurídicas que corresponda.

DESE CUENTA a la Embajada de España y Reino Unido, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 14 días del mes de junio de 2018.

Ministro del Interior

Vicealmirante

Julio César Gandarilla Bermejo